



# CAPACITARTE



## INSPECCIONES AFIP

### **Facultades AFIP**

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS tiene ciertas facultades de control para poder verificar que los ciudadanos hayan cumplido apropiadamente con sus obligaciones tributarias. Y hablamos de ciudadanos y no contribuyentes ya que si cualquier persona que ejerciese cualquier actividad económica y simplemente no declarase nada y no se inscribiera en AFIP, entonces la AFIP no podría ejercer control sobre ese sujeto que sí debería cumplir con obligaciones impositivas y tributar.

### **Sistema Impositivo argentino**

En la República Argentina el sistema impositivo se rige por la autoliquidación. Esto quiere decir que cada contribuyente tiene que determinar su propio impuesto a ingresar al fisco a partir del armado y la presentación de declaraciones juradas. Algunas declaraciones tendrán carácter informativo mientras que otras tendrán carácter determinativo. Las declaraciones informativas son aquellas que simplemente declaran o exponen hechos pero en las cuales no se genera un resultado de saldo a pagar o saldo a favor del contribuyente. Por el contrario, las declaraciones determinativas son las que si, arrojan saldo a pagar o saldo a favor.

AFIP obtiene información para verificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas no solo a partir del propio contribuyente mediante sus declaraciones, sino que además cuenta con un sistema de cruce de información que le permite obtener información de otros sujetos que se relacionan con el contribuyente y de distintos organismos. Estos cruces de información son cada vez más completos y frecuentes debido al desarrollo de programas tecnológicos que lo facilitan.

Una pregunta muy útil para los contribuyentes es qué tipos de fiscalizaciones existen por parte de AFIP y cómo se inician. Vamos a comenzar exponiendo que existen diferentes tipos de fiscalizaciones que pueden iniciarse de diversas formas.

### **Citaciones**

En estos casos la administración federal cita al contribuyente o responsable apoderado para que concurra a una dependencia y brinde determinadas respuestas a cuestiones de interés del fisco. En muchos casos – la mayoría digamos – el contribuyente debe exhibir los comprobantes que le sean requeridos.

### **Verificaciones**

Aquí, un requerimiento por escrito es enviado al contribuyente o responsable apoderado. Este requerimiento o cuestionario siempre tiene un plazo para ser respondido. Es importante que la consulta verse sobre inconsistencias detectadas en determinados impuestos y/o períodos.

### **Inspecciones**

La inspección es un proceso que comprende la revisión, control y verificación que realiza la administración federal de ingresos públicos a los contribuyentes y responsables apoderados para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social. Estos controles pueden llegar a ser controles integrales que estén relacionados con varios impuestos, y hasta pueden abarcar varios regímenes y períodos. Cabe destacar que las inspecciones en la mayoría de los casos se realizan en el domicilio del contribuyente. Las inspecciones son controles integrales.

### **Fiscalizaciones Electrónicas**

El 20 de diciembre de 2012 mediante la Resolución General (de ahora en adelante RG) 3.416 se creó el procedimiento de FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA. Este tipo de

fiscalización consiste en la utilización de medios informáticos para poder responder a ciertos requerimientos **siempre en entorno virtual**.

Para dar inicio al proceso de fiscalización electrónica, los sujetos siempre son primero notificados empleando alguna de las vías previstas en el artículo 100 de la Ley 11.683 (Ley de Procedimiento Fiscal) en el domicilio fiscal denunciado en los términos del artículo 3 de la mencionada ley.

Ese artículo dice que: “El domicilio de los responsables en el concepto de esta ley y de las leyes de tributos a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, (...) es el real, o en su caso, el legal de carácter general, (...). En el caso de las personas de existencia visible, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde este situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal. En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal. Cuando los contribuyentes o demás responsables se domicilien en el extranjero y no tengan representantes en el país o no pueda establecerse el de estos últimos, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de la República en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de recursos o subsidiariamente, el lugar de su última residencia.”

Ahora bien, llegado el caso de que no se hubiera denunciado el domicilio fiscal, pero la administración federal conociere alguno de los domicilios previstos en este artículo, el mismo tendrá validez a todos los efectos legales. Suponiendo que se compruebe que el domicilio denunciado no es el previsto en la ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y la AFIP

conociere el lugar de su asiento, ésta podría declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal.

El artículo también dice que si AFIP conociese, a través de datos concretos colectados a partir de sus facultades de verificación y fiscalización, la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo, mediante resolución fundada, como domicilio fiscal alternativo. Éste, salvo prueba en contrario de su veracidad, tendrá plena validez a todos los efectos legales.

Entonces, llegado el caso de que no se pueda concretar la notificación en el domicilio en cuestión, se utilizará un domicilio alternativo. Concretada esta notificación se tendrá por iniciado el procedimiento. Llegado el caso de que sea imposible practicar la notificación, AFIP suspenderá el CUIT del contribuyente.

AFIP publica periódicamente en su página web, un listado con TODOS los domicilios fiscales denunciados en donde no se hayan podido concretar notificaciones.

Inhabilitada la CUIT del contribuyente, lo único que puede hacer en el caso de querer regularizar la situación, es presentarse en dependencia constituyendo un nuevo domicilio.

En caso de que el contribuyente no se presentara, la AFIP en este caso procederá a iniciar una fiscalización presencial.

### **Estado Administrativo de una CUIT**

Para chequear el Estado Administrativo de una CUIT podés ingresar en: <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-baja-oficiointernet/ConsultaCuitReactivadaActio>

El Estado Administrativo de una CUIT es el resultado de un procedimiento de carácter general que realiza una evaluación periódica a los ciudadanos y responsables mediante controles sistémicos ejecutados en forma centralizada, en función de los

incumplimientos y/o inconsistencias que pudieran acaecer. Ésta evaluación contempla distintos aspectos de cumplimiento fiscal, según el universo de sujetos que se trate.

Se aprueban en el ámbito del “Sistema Registral”, a efectos de establecer para los ciudadanos y responsables distintos grados de acceso a los servicios con Clave Fiscal y a determinados trámites.

Activo: Sin Limitaciones.

Limitado por Falta de Inscripción en Impuestos /Regímenes.

Limitado por Falta de Presentación de Declaración Jurada.

Limitado por Falta de Movimiento y Empleados en Declaración Jurada.

Limitado por Inclusión en “Base de Contribuyentes No Confiables”.

Inactivo: Estado preexistente utilizado para situaciones especiales.

### **Domicilio Fiscal Electrónico**

Las fiscalizaciones electrónicas se reciben en el domicilio fiscal electrónico. Este es el sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Destaco que cada vez más, el domicilio fiscal electrónico se está volviendo en obligatorio y ya no tan optativo. El domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

Una vez concretada la notificación, el contribuyente cuenta con un plazo de 10 (diez) días para responder el requerimiento y por única vez podrá pedir una prórroga que será equivalente a 10 (diez) días más. Este pedido debe si o si formalizarse antes del vencimiento de los primero diez días. Por favor, tengan en cuenta que el plazo es en días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación.

Una vez aceptado el plazo de prórroga, el contribuyente cuenta con un plazo máximo de diez días para responder. En tal caso, de AFIP quedar conforme con la respuesta efectuada por el contribuyente, se concluye la fiscalización. Caso contrario, AFIP podría seguir haciendo requerimientos al contribuyente por la misma vía.

"Efectuada la transmisión electrónica de datos el sistema emitirá un acuse de recibo que será comprobante del cumplimiento dado al requerimiento fiscal electrónico del artículo 4"

### **Prórrogas**

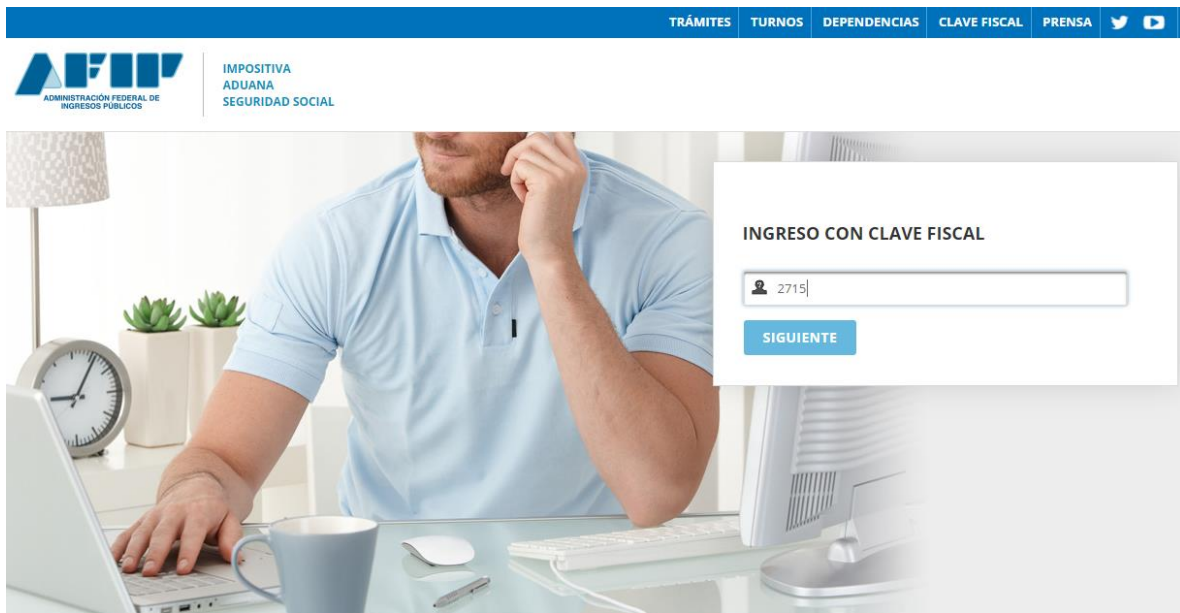
El procedimiento para pedir una prórroga es bastante sencillo. Como primera medida, el contribuyente debe asegurarse de tener dado de alta el Servicio FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA. Ingresando a ese servicio irá a la opción de Solicitud de Prórroga y deberá ingresar el número de fiscalización.

Y se preguntarán, qué pasa si el contribuyente no contesta el requerimiento? El mismo será pasible de multas, de cambio en sistema del perfil de riesgo, puede ser suspendido o excluido de registros especiales tributarios, entre otros. Hay que tener en cuenta que este incumplimiento puede ser considerado como antecedente en el incumplimiento para formular otros o para impulsar una fiscalización presencial.

Es importante destacar que AFIP puede efectuar citaciones, requerir exhibición de documentación, inspeccionar la contabilidad y demás documentación, requerir información sobre los sistemas de computación y emplear programas fiscalizadores, requerir el auxilio de la fuerza pública y labrar actas de inspección. Es esencial que todo requerimiento de AFIP se refiera a alguna cuestión que tenga trascendencia impositiva. Cabe resaltar que NO ES necesario estar inscripto en AFIP para ser pasible de un requerimiento.

### **Alta de Servicios AFIP**

Dar de alta un servicio en la página de AFIP es muy sencillo. Recorreremos la página de AFIP paso a paso para ver cómo hacerlo... Ingresar a la web de afip con CUIT y clave fiscal.



Luego en la parte de Servicios Administrativos ingresar a la opción Administrador de Relaciones de Clave Fiscal.

**⌄ SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Estos servicios son de uso exclusivamente administrativos con Clave Fiscal

- **Aceptación de Datos Biométricos**

Aceptación de Datos Biométricos
- **Aceptación de Designación**

Acepte aquí la delegaciones que otras personas le hayan realizado
- **Administrador de Relaciones de Clave Fiscal**

Modificación del Perfil. Alta de servicios. Incorporación y Revocación de Relaciones

**⌄ SERVICIOS HABILITADOS**

- **Nuestra Parte**

Nuestros datos, Tu información
- **Administración de puntos de venta y domicilios**

Administración de puntos de venta y domicilios
- **Autorización de Impresión de Comprobantes**

Autorización de Impresión de Comprobantes
- **Comprobantes en línea**

Sistema de emisión de comprobantes electrónicos



Ingresar a la primera opción de Adherir Servicio.

### Administrador de Relaciones

Servicio Administrador de Relaciones	
Este servicio le permite gestionar (incorporar y revocar) autorizaciones para operar servicios en nombre suyo o de la persona que represente. Las operaciones generan formularios oficiales AFIP. Los mismos se abren en ventanas emergentes para su mayor facilidad en la operación. Por favor tenga en cuenta esto a la hora de configurar su navegador.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Utilizando el botón "Adherir Servicio" podrá asociar un servicio a su Clave Fiscal. Esta es una nueva opción más simple y rápida de utilizar. Tenga en cuenta que el mismo no es válido para habilitar un servicio en representación de otra persona.</li> </ul>	<b>ADHERIR SERVICIO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Utilizando el botón "Nueva Relación" podrá generar nuevas autorizaciones para utilizar servicios. Las autorizaciones podrán ser para Ud. mismo o bien para autorizar a otras personas para acceder a algún servicio en su nombre.</li> </ul>	<b>Nueva Relación</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Utilizando el botón "Consultar" podrá buscar las distintas relaciones existentes para su persona, discriminados por Representantes (Personas que lo representan a Ud.) y Representados (Personas que Ud. representa).</li> </ul>	<b>CONSULTAR</b>

Buscar dentro de servicios AFIP la opción de Fiscalización Electrónica. Hacer un click y listo! Quedará habilitado el servicio!

-  **F8001 WEB**  
Gestión del formulario F8001 RG 3668
-  **Factura Electronica de Exportacion - Cierre de Factura Electronica**  
Cierre de Factura Electronica de Exportacion
-  **Factura Electronica de Exportacion - Cierre de Permisos de Embarque**  
Factura Electronica de Exportacion - Cierre de Permisos de Embarque
-  **FactuWeb - RFI**  
Sistema de Control de Impresion de Facturas
-  **Fiscalización Electrónica**  
Fiscalización Electrónica
-  **Formulario 960 N.M.**  
Solicitud y Generación del Formulario F960
-  **FORO AFIP - Servicios al contribuyente**  
Foro para consultas y debates de contribuyentes sobre temas relacionados a la actividad del organismo
-  **FUTBOL PROFESIONAL - JUGADORES**  
FUTBOL PROFESIONAL - JUGADORES

### Sustento Normativo

Cuando queremos remitirnos a una norma siempre debemos ser prudentes y asegurarnos de que el texto que estamos utilizando se encuentre actualizado. Para ello, recomiendo la utilización de la página InfoLeg.

Infoleg es una base de datos legislativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Hasta mediados del año 2015, el servicio de Infoleg perteneció al Área Información Legislativa y Documental del Centro de Documentación e Información (CDI)

del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Pero luego por el decreto 1585 del 4 de agosto de 2015 se dispuso su transferencia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**InfoLeg** es una página de suma utilidad ya que está conformada por documentos digitales tales como leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones, disposiciones y todo acto que en sí mismo establezca su publicación obligatoria en la primera sección del Boletín Oficial de la República Argentina.

## **Inspecciones**

La inspección es un proceso que comprende la revisión, control y verificación que realiza AFIP a los contribuyentes y responsables apoderados para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social. También mencionamos que estos controles pueden llegar a ser controles integrales. Existen tres tipos de inspecciones que iremos estudiando: ellas son la INSPECCION ORDINARIA, la INSPECCION CON AUTORIZACION JUDICIAL y LA INSPECCION MEDIANTE AGENTES ENCUBIERTOS.

### **Actuar de los Inspectores - Ley de Procedimiento Tributario 11.683**

Esta ley es la que se encarga de regular en sus artículos 35, 36 y 107 los requerimientos de información que podrían existir a partir de una inspección.

El artículo 35 es el que menciona qué cosas pueden hacer los inspectores en el ejercicio de sus funciones. Ellos pueden exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado. También tienen facultad para inspeccionar libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o

deban contener las declaraciones juradas. El artículo explicita que cuando se responda a los requerimientos de manera verbal o se examinen libros, papeles, etc., siempre se deberá dejar constancia en actas de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Por qué debe quedar todo por escrito? Porque dichas actas, que extenderán los funcionarios y empleados de la AFIP servirán de prueba en juicio en caso del desarrollo del mismo, sean o NO firmadas por el interesado.

Los inspectores podrán requerir autorización para el auxilio de la fuerza pública cuando se registren inconvenientes en el desempeño de sus funciones o cuando fuera necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento. También podrán recabar orden de allanamiento al juez nacional que corresponda, especificando en la solicitud el lugar y oportunidad en que habrá de practicarse. Deberán ser despachadas por el juez dentro de las veinticuatro horas. Podrán clausurar preventivamente un establecimiento, siempre y cuando el funcionario autorizado constate que se hayan configurado uno o más de los hechos u omisiones previstos en el artículo 40 de la ley y concurrentemente exista un grave perjuicio o el responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un período no superior a un año desde que se detectó la anterior.

Los funcionarios con la debida autorización podrán hacerse pasar por compradores de bienes o locatarios de obras o servicios para constatar el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

### **Ley 25.164 – Prohibiciones a funcionarios públicos**

La ley 25.164 es la ley marco de regulación de empleo público nacional. Según esta ley, los inspectores no pueden bajo ninguna circunstancia valerse de facultades inherentes a sus funciones para fines ajenos a las mismas. Tampoco pueden aceptar beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo o en ocasión del desempeño de sus

funciones ni patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

Desde ya que las vinculaciones que les signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por AFIP están terminantemente prohibidas, así como el desarrollo de todo tipo de acciones u omisiones que signifiquen discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### **Obligaciones de los Inspectores**

Todos los inspectores deberán exhibir la credencial que lo acredite como tal junto a su documento de identidad. Deberán así mismo, permitir al inspeccionado que extraiga los datos que considere necesarios.

Deberán notificar el inicio de la inspección haciendo entrega del formulario F. 8000. El mismo se denomina Orden de Intervención y debe ser suscripto por los inspectores actuantes y el supervisor encargado. En el mismo se precisará el alcance en cuanto a los tributos y períodos a fiscalizar.

Deben dejar constancia en actas labradas al efecto de todas las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del proceso de inspección, desde el inicio de la misma hasta su finalización así como efectuar la registración de todas las novedades referidas a la inspección en los sistemas disponibles a tal efecto.

Llegada la finalización de la inspección deberán informar por escrito al contribuyente mediante la utilización del formulario F.8900, salvo que el responsable no conforme el ajuste pretendido por el fisco. De suceder esto último, se le informará que la fiscalización ha concluido, pero que a las actuaciones se le imprimirá el trámite de determinación de oficio previsto por la Ley de Procedimiento Fiscal.

## Derechos de los ciudadanos

Los ciudadanos tienen varios derechos y es sumamente importante conocerlos.

El primero de ellos tiene que ver con poder corroborar la identidad de los inspectores. Recordá que para ejercer este derecho contás con:

La posibilidad de efectuar la consulta por Internet. Para ello, deberás ingresar en [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) y acceder desde a la opción Credencial Virtual, en donde ingresando CUIL y el código de credencial del inspector encontrarás los datos personales y la fotografía del inspector.

También contás con el “Centro de Información Telefónica”. Discando el 0810-999-2347, podrás ponerte en contacto con los operadores podrán informarte sobre la validez de los datos relativos al inspector.

Podés también enviar tu consulta vía SMS, utilizando tu celular, remitiendo al 2347 los siguientes datos, separados por un espacio:

- La palabra CREDENCIAL
- El número de CUIT/CUIL/CDI del funcionario sin guiones
- El Código de Credencial (que figura debajo del código de barras) En respuesta a la solicitud recibirás un mensaje que te informará si la credencial corresponde a un funcionario de AFIP y si el mismo está autorizado a requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

Otros derechos del ciudadano son poder constatar que la inspección se haya iniciado adecuadamente y que la documentación se revise en su presencia (o ante la persona que sea designada a tal efecto).

Es importante aquí, tener en cuenta que todos los libros, registros y comprobantes deben ser conservados por los contribuyentes durante 5 años después de operada la prescripción y 10 años para contribuyentes no inscriptos. Contemplando entonces el

plazo para la prescripción, los contribuyentes inscriptos deberían guardar la documentación por 11 años, mientras que los no inscriptos, durante. También deben mantenerse operativos los soportes magnéticos durante un lapso de dos años. Por otro lado, la administración, puede solicitar información a terceros relacionados con el contribuyente como por ejemplo: bancos, clientes, proveedores, entre otros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a que el proceso de inspección quede documentado. Es decir, que al final el proceso se labrarán actas por los funcionarios públicos que darán fe de su contenido, sean o no firmadas por el contribuyente o responsable.

Así mismo, tienen derecho a conocer el estado de la inspección y comunicar sus observaciones al respecto.

Para gozar de este derecho, podés hacer una consulta por Internet, ingresando a [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) y accediendo con Clave Fiscal al servicio "Consulta de estados de fiscalizaciones".

A través del servicio "estados", podrás comunicar tus observaciones o solicitar una entrevista con el funcionario competente.

Todos los ciudadanos tienen derecho a conocer el resultado de las inspecciones que les realicen.

Siempre, al finalizar el proceso de inspección los inspectores deben hacer entrega a los responsables de copias de las liquidaciones practicadas, otorgando un plazo a los efectos de su aprobación o formulación de reparos. Cabe destacar que si al vencimiento de dicho plazo no se prestara conformidad con las citadas liquidaciones, las actuaciones se girarán al sector competente para la consideración de la procedencia de la determinación de oficio.

Todos los ciudadanos tienen derecho a efectuar las presentaciones que consideren hagan a su derecho.

### **Consulta de Fiscalizaciones por Internet**

El contribuyente va a poder conocer el estado de una inspección y comunicar sus observaciones al respecto.

Para esto, deberá ingresar, con su Clave Fiscal al servicio “Consulta de Estados de Fiscalizaciones”. (Recuerdan que ya hemos visto cómo dar de alta un servicio en AFIP? Bueno, así como hemos dado de alta el servicio “Fiscalizaciones Electrónicas”, daremos de alta el de consultas!)

Al ingresar al servicio, el sistema desplegará la siguiente información:

- Número de Orden de Intervención.
- Fecha de inicio de la Orden de Intervención
- Días transcurridos desde la fecha de Inicio de la Orden de Intervención
- Inspectores, Jefes de División y Supervisores intervinientes
- Estado de la Orden de Intervención

En el caso de que existiesen otras Órdenes de Intervención para el mismo contribuyente, también se podrá visualizar el estado de cada una de ellas.

De contar con sumarios materiales se detallará la siguiente información:

- Datos referenciales del sumario (número, fecha de apertura, domicilio del área jurídica, usuarios intervinientes).
- Etapa en la que se encuentra: aperturado, con resolución (multa y archivo), apelado ó archivo

Asimismo, dentro de la consulta se podrá visualizar el “Estado de la Fiscalización”, donde será indicado si la Orden de Intervención se encuentra dentro de los plazos normales de tramitación, o de lo contrario, la causa de tal circunstancia. Está previsto que el contribuyente disponga de un espacio para dejar su opinión al respecto, así como la posibilidad de solicitar una entrevista con la jerarquía mas alta dentro de la línea fiscalizadora.

### **Fin de la Inspección**

En la página de la administración federal de ingresos públicos en el apartado de “Inspecciones” se indican las acciones que puede efectuar el contribuyente, finalizada la inspección (<http://www.afip.gob.ar/inspecciones/>) las cuales transcribiremos a continuación:

Una vez finalizada la inspección, y ante la realización de “ajustes”, el contribuyente o responsable puede:

- Prestar conformidad.

Si el contribuyente presta conformidad a los ajustes voluntariamente, deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes, beneficiándose con la reducción al mínimo legal de las multas, en los casos que pudiera corresponderle.

- No aceptar los ajustes realizados por los inspectores.

En este caso se inicia el proceso de “Determinación de Oficio” (Artículo 16 Ley 11.683). El mismo comienza con una vista otorgada por el juez administrativo al contribuyente de las impugnaciones y cargos que se le formulan, debidamente fundamentados, con la finalidad de que éste pueda ejercer su derecho a defensa, notificándose en el mismo la instrucción del respectivo sumario. El contribuyente tiene un plazo de 15 días para contestar respecto de los cargos que se le formulan. En tal sentido, el mismo puede:

- Contestar en disconformidad con ofrecimiento de pruebas
- No contestar, o contestar sin ofrecer pruebas



- Contestar conformando los ajustes

Contestada la vista por el responsable o cuando hubiere transcurrido el término fijado para el descargo y el ofrecimiento de pruebas, el juez administrativo dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando su pago dentro de un plazo de 15 (quince) días.

En el caso que el ajuste sea realizado sobre un concepto previsional, la no conformidad del contribuyente se traduce en la realización –por parte del inspector– de un “Acta de inspección previsional”. Este documento puede ser impugnado total o parcialmente por el contribuyente, dentro de los 15 días hábiles de notificado.

Si el contribuyente no acepta los ajustes realizados por los inspectores, como mencionamos recientemente, se inicia el proceso de “Determinación de Oficio”

El mismo comienza con una vista otorgada por el juez administrativo al contribuyente de las impugnaciones y cargos que se le formulan, debidamente fundamentados, con la finalidad de que éste pueda ejercer su derecho a defensa, notificándose en el mismo la instrucción del respectivo sumario.

El contribuyente tiene un plazo de 15 días para contestar respecto de los cargos que se le formulan. En tal sentido, el mismo puede:

- Contestar en disconformidad con ofrecimiento de pruebas

Si el contribuyente manifiesta disconformidad con los cargos formulados y simultáneamente ofrece pruebas, el juez administrativo deberá resolver acerca de su admisibilidad o rechazo.

- No contestar, o contestar sin ofrecer pruebas

Si el contribuyente guarda silencio ante la vista corrida, dicho silencio es interpretado como aceptación tácita de lo actuado y AFIP queda habilitada para dictar resolución que declare la caducidad del derecho de ofrecer pruebas. Si el interesado contesta pero no ofrece pruebas, también se debe dictar resolución haciéndolo constar. En ambos supuestos la resolución debe determinar el tributo e intimar el pago.

- Contestar conformando los ajustes

Si el contribuyente presta conformidad a los ajustes y presenta las declaraciones juradas que satisfagan la pretensión fiscal, se beneficia con una reducción -aunque inferior a la de la etapa de fiscalización- en las multas que pudieran corresponder (salvo en el caso de reincidencia de infracciones).

